



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2023-01533

**Asunto:** No tiene por contestada la demanda.

El demandado presenta contestación a la demanda, no obstante, observa el juzgado que de acuerdo con el artículo 73 del C.G.P en el marco de los procesos verbales como el que nos convoca, las parte deben comparecer al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado.

Tras revisar el escrito presentado, se observa que la parte demandada presentó la contestación a la demanda en nombre propio pese a que carece de la calidad de abogado (Cfr. Archivo 19). En consecuencia, de conformidad con el artículo 73 del C.G.P el Juzgado tendrá por no contestada la demanda y una vez ejecutoriada esta providencia procederá a decretar pruebas y fijar fecha de audiencia.

### Notifíquese y Cúmplase

Jz

  
**Juliana Barco González**  
Juez

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 19 abril 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f10111987b23203d244cde04c54347e347d55ede790bfacef82251906400ad73

Documento generado en 18/04/2024 11:53:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**